



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente acción de tutela, informándole que la EPS SURA en escrito del 07 de septiembre de 2020 solicita se decrete NULIDAD de todo lo actuado por cuanto no se respetó el derecho a la defensa al existir una indebida notificación por parte del despacho judicial. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 17 de septiembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ACCION DE TUTELA
Accionante: JOSE UBALDO CASTILLO GUERRERO
Accionado: EPS SURA
Radicado: 170014003010-2020-00314-00
Auto tutela: 048

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a resolver la solicitud de NULIDAD interpuesta por la EPS SURA dentro de la acción de tutela de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El día 21 de agosto de 2020 el señor JOSE UBALDO CASTILLO GUERRERO presentó escrito de tutela, la cual fue admitida mediante auto del 24 de agosto de 2020 y el cual fue notificado a las partes mediante oficio No. 1758 del 25 de agosto de 2020 a las 7: 29 am a la dirección de correo electrónico misnotificacionesa1217@gmail.com correspondiente al accionante y al correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.com.co correspondiente a la parte accionada, desde el correo del despacho.

Transcurrido el tiempo para tomar una decisión, en donde no se evidenció respuesta por parte de la accionada, LA EPS SURA el día 02 de septiembre de 2020 el despacho profirió la sentencia de tutela ordenando su notificación a las partes involucradas. Notificaciones que fueron enviadas mediante oficio No. 1781 del 02 de septiembre de 2020 a las 12:14 pm a las direcciones de correo electrónico misnotificacionesa1217@gmail.com correspondiente al accionante y al correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.com.co correspondiente a la parte accionada, desde el correo del despacho.

El día 07 de septiembre de 2020 estando dentro del término de 3 días para impugnar la acción de tutela, la EPS SURA solicita se decrete NULIDAD de todo lo actuado por cuanto considera que se vulnera su derecho a la defensa por indebida notificación.

El despacho mediante auto del 09 de septiembre de 2020 determinó que dicha nulidad debía tramitarse como impugnación, por cuanto se encontraba en el término para ello y envió las diligencias al superior en aras de ser resuelta por dicha célula judicial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El día 16 de septiembre de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, realizó devolución del expediente de tutela y del escrito de nulidad, manifestando que no era de su resorte resolver tal pedimento y que debía ser resuelto por el a-quo.

III. LA SOLICITUD DE NULIDAD

Refiere la EPS SURA que existe nulidad en lo actuado por el despacho, en tanto se vulneró su derecho de defensa al no ser notificado en debida forma, ya que en sus registros no aparece ninguna acción de tutela que fuera radicada en su “módulo de tutelas”.

Manifiesta que conocieron de la misma al momento del fallo, pero que la negativa de dar contestación, como quedó plasmado en dicho fallo, obedeció a que no fueron notificados de la admisión, refiriendo que las notificaciones judiciales a dicha entidad deben hacerse mediante el correo electrónico indicado como notificacionesjudiciales@epssura.com.co como aparece en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por Cámara y Comercio.

Finaliza manifestando que no tiene conocimiento del escrito de tutela y sus anexos y por ello no puede pronunciarse sobre los mismos.

IV. CONSIDERACIONES

De acuerdo a los presupuestos fácticos y jurídicos presentados en el caso sub lite, procede este despacho judicial a resolver la solicitud de nulidad presentada por LA EPS SURA.

Respecto a la notificación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que:

“es el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran.”

Es en esencia, un acto que constituye un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso.

Así, la notificación es la forma como se garantiza la legalidad del proceso, pues permite que el juez tenga en cuenta todos los elementos de juicio adecuados, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico para tomar una decisión. Por ello, es de suma importancia comunicar en debida forma la admisión de la demanda para permitir a las partes ejercer su derecho a la contradicción y solicitar pruebas que se consideren necesarias.

Ahora, según lo previsto en el artículo 133 del C.G.P., el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a todas las personas que tienen un interés legítimo en la actuación procesal o que pueden resultar afectadas con la decisión. Sin embargo, esta nulidad es saneable, en tanto el artículo 136 del C.G.P, establece los casos en que esta se convalida.

De igual forma el artículo 135 del C.G.P exige legitimación a la parte que presente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

dicha nulidad. En específico, dispone que la nulidad por falta de notificación solo la podrá proponer la parte afectada y debe exponer la causal y los hechos en los que se fundamenta, así como las pruebas que desee aportar, no sin antes recordar que el artículo 137 del C.G.P dispone que el juez deberá advertir las nulidades que no hayan sido saneadas.

El caso bajo estudio

En el caso bajo estudio se tiene entonces que la EPS SURA cumple con los requisitos formales de la petición, primero, en cuanto a la legitimación pues ésta fue solicitada por la representante legal judicial de la entidad, segundo, sobre la carga argumentativa mínima, se observa que la apoderada indicó la causal en la que fundamentaba su solicitud –la indebida notificación- y expresó razones para justificar su petición y tercero, en relación con la oportunidad, se encuentra que la apoderada elevó la solicitud de nulidad en el tiempo previsto para ello, es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo de tutela.

Así las cosas y como quiera que el argumento esencial de la petición se centra en la indebida notificación por parte del despacho del auto que admitió la acción de tutela pero no de la sentencia, llama en principio la atención del despacho, pues en los documentos obrantes en el expediente se puede entrever que la dirección de correo electrónico a la cual se envió la notificación de la sentencia en fecha del 02 de septiembre de 2020, la cual la solicitante aduce ser recibida, es la misma que fue utilizada para notificar el auto que admitió la acción de tutela en fecha del 25 de agosto de 2020, esto es, notificacionesjudiciales@epssura.com.co.

Ahora bien, atendiendo a los deberes del juez contemplados en el artículo 42 del C.G.P, debe decirse que esta funcionaria al momento de proferir sentencia revisó detalladamente las pruebas obrantes en el cartulario, encontrándose con la negativa de contestación por parte de la accionada, por lo cual procedió a verificar que la misma hubiera sido notificada en debida forma, pues bien conocida es la carga que conlleva guardar silencio en una acción constitucional, hallando como se expondrá adelante, que la notificación del auto admisorio fue enviada al correo ya mencionado, confirmando así que no existía ningún tipo de nulidad en las actuaciones adelantadas por el despacho y que la sentencia a proferir no estaba viciada de nulidad.

Para ello y en aras de dar aún más claridad al asunto, se muestra pantallazo del envío de la notificación del auto que admitió la acción de tutela:

25/8/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales - Outlook

Admisión tutela Radicación 2020-314

Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/08/2020 7:29 AM

Para: misnotificaciones1217@gmail.com <misnotificaciones1217@gmail.com>; Karen López Hernández <notificacionesjudiciales@epssura.com.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

1758 2020-00314 T. OFICIOS ADMISION TUTELA.pdf; 2020-00314 T. AUTO ADMITE TUTELA.pdf; 2020-00314 T. ESCRITO DE TUTELA.pdf;

De acuerdo con el asunto, remito oficio notificadorio, auto admisorio, escrito de tutela y anexos.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones –**, el **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y el **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo

Cordialmente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Adicional a lo anterior, debe referir el despacho que en nuestro buzón de correo electrónico no hubo mensaje alguno que indicara problemas con la entrega de la notificación a la entidad accionada.

De otro lado, tal y como lo indica la Representante Judicial de la EPS SURA, esta solicitud es presentada por cuanto solo conocieron de la existencia de la acción de tutela cuando les fue notificada la sentencia y que su "módulo tuteladas" no registraba la admisión de la misma; situación anterior que para esta funcionaria es puramente administrativa de la entidad accionada y que, además de no ser del resorte del Juez Constitucional ni de la parte accionante soportar las contrariedades que en ella se presentan, tampoco se compadece de la realidad vista en lo obrante en el cartulario, al punto de impetrar una solicitud de nulidad por indebida notificación.

Para tal, ilustrará el despacho el envío de la notificación del fallo de tutela, donde se registra la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.com.co, misma, como ya se dijo incansablemente, es la misma dirección de correo electrónico donde fue enviada la admisión de tutela y además de ello, es la que se reporta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por Cámara y Comercio.

2/9/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales - Outlook

Notifica fallo tutela Rad. 2020-314

Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/09/2020 12:14 PM

Para: misnotificacionesa1217@gmail.com <misnotificacionesa1217@gmail.com>; Karen López Hernández <notificacionesjudiciales@epssura.com.co>

2 archivos adjuntos (366 KB)

2020-00314 T. OFICIOS SENTENCIA DE TUTELA (1).pdf; 111. 2020-00314 T. SENTENCIA DE TUTELA (1).pdf;

De acuerdo con el asunto, remito oficio notificadorio y sentencia de tutela dentro del radicado del asunto.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** -, el **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo

Cordialmente,

Se desprende pues de todo lo anterior, que no está llamada a prosperar la causal de nulidad propuesta por la EPS SURA, por cuanto como ya se dijo y se demostró, las notificaciones realizadas a dicha entidad si fueron al correo electrónico dispuesto para ello y en consecuencia en ningún momento se les ha violado el derecho de defensa o el debido proceso.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de NULIDAD interpuesta por la Representante Legal Judicial de la EPS SURA dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

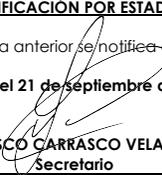
MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
- CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.100 del 21 de septiembre del 2020


FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario